



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.01.08 12:01:09 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 08 de Enero del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000005-2019/DGPC/VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 900107-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre del 2018 y el Informe N° 000001-2019-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 2 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional...;*

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna a través del Memorando N° 900581-2018/DDC TAC/MC del 15 de noviembre del 2018, remite el expediente técnico para sustentar la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Capilla de Pistala ubicada en el Centro Poblado de Pistala s/n, distrito de Héroes Albarracín, provincia y departamento de Tacna; indicando que es el templo más representativo para el distrito de Héroes Albarracín, así como para el centro poblado de Pistala, por ser el único templo de este valle que data del siglo XIX y que se mantiene en la actualidad; destacando su importancia histórica, civil y religiosa que lo hace acreedor de un valor incalculable para la comunidad;

Que, entre la información remitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, se adjunta copia del Certificado de Búsqueda Catastral elaborado el 9 de noviembre del 2018, por la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, en base al área propuesta para la delimitación como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Capilla de Pistala ubicada en el Centro Poblado de Pistala s/n, distrito de Héroes Albarracín, provincia y departamento de Tacna, correspondiente a 155.16 m² Has.; en el cual, se indica que se encuentra sobre parte del predio inscrito en la partida electrónica N° 05120967, en cuya Ficha N° 9169 se indica la propiedad de la Comunidad Campesina de Chucatamani, no obstante en el Asiento B00002 se inscribe una anotación de independización a favor del Estado representado por COFOPRI, de un área de 0.8452 has. (8451.94 m²);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° 900107-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre del 2018 y el Informe N° 000001-2019-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/ MC de fecha 2 de enero del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la “Capilla de Pistala” ubicada en el distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia

La Capilla de Pistala muestra la evolución del aspecto cultural y religioso de la Comunidad Campesina de Chucatamani y de la Provincia de Tarata.

Valores culturales

- Valor histórico

Definido por formar parte del desarrollo y evolución de la iglesia católica en la provincia de Tarata. Según la inscripción de la fachada, la Capilla de Pistala se construyó en 1873, y también es referenciada en el Inventario de la Parroquia de Tarata de 1904.

- Valor arquitectónico

Definido por ser un testimonio vivo de una tipología de arquitectura religiosa andina (nave simple con torre adosada) en la región sur del país. La distribución de la Capilla de Pistala comprende una nave (incluyendo sotocoro,





PERÚ

Ministerio de Cultura

coro y presbiterio), sacristía adjunta y torre adosada a la nave. El presbiterio se ubica en un plano elevado, donde se ubica un altar y retablo de madera.

Significado

La Capilla de Pistala es un bien representativo de la Comunidad Campesina de Chucatamani y forma parte de la memoria colectiva de la Provincia de Tarata. (...)

Que, la “Capilla de Pistala” ubicada en el distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, la propuesta técnica de delimitación como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la “Capilla de Pistala” ubicada en el distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, comprende un polígono de 12 vértices que encierra un área de 155.16 m2, con un perímetro de 52.16m, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO
V1	384529.9254	8065864.2526	V1 - V2	7.38	92°18'14"
V2	384535.9535	8065868.5108	V2 - V3	2.65	175°13'4"
V3	384538.2347	8065869.8521	V3 - V4	3.32	130°50'20"
V4	384541.3770	8065868.7881	V4 - V5	2.12	76°13'38"
V5	384540.2401	8065867.0021	V5 - V6	1.32	224°39'12"
V6	384540.5179	8065865.7144	V6 - V7	2.58	199°45'4"
V7	384541.8837	8065863.5223	V7 - V8	3.04	177°58'30"
V8	384543.3973	8065860.8901	V8 - V9	1.96	192°18'38"
V9	384544.7144	8065859.4381	V9 - V10	3.79	155°39'48"
V10	384545.8771	8065855.8328	V10 - V11	8.47	103°42'43"
V11	384538.6618	8065851.3963	V11 - V12	6.93	94°11'6"
V12	384534.6116	8065857.0180	V12 - V1	8.62	177°9'42"



Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*



Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;



PERÚ

Ministerio de Cultura


Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la “Capilla de Pistala” ubicada en el distrito de Héroe Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;


Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la “Capilla de Pistala” ubicada en el distrito de Héroe Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación de la “Capilla de Pistala” ubicada en el distrito de Héroe Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, y comprende un polígono de 12 vértices que encierra un área de 155.16 m², con un perímetro de 52.16m, conforme a los siguientes datos técnicos:



PERÚ

Ministerio de Cultura

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO
V1	384529.9254	8065864.2526	V1 - V2	7.38	92°18'14"
V2	384535.9535	8065868.5108	V2 - V3	2.65	175°13'4"
V3	384538.2347	8065869.8521	V3 - V4	3.32	130°50'20"
V4	384541.3770	8065868.7881	V4 - V5	2.12	76°13'38"
V5	384540.2401	8065867.0021	V5 - V6	1.32	224°39'12"
V6	384540.5179	8065865.7144	V6 - V7	2.58	199°45'4"
V7	384541.8837	8065863.5223	V7 - V8	3.04	177°58'30"
V8	384543.3973	8065860.8901	V8 - V9	1.96	192°18'38"
V9	384544.7144	8065859.4381	V9 - V10	3.79	155°39'48"
V10	384545.8771	8065855.8328	V10 - V11	8.47	103°42'43"
V11	384538.6618	8065851.3963	V11 - V12	6.93	94°11'6"
V12	384534.6116	8065857.0180	V12 - V1	8.62	177°9'42"

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Capilla de Pistala" ubicada en el distrito de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....
Edwin Benavente García
Director General

